

RAD 2020-0569

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO.**, transfirió a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO**, dentro del presente asunto **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO: Tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0583

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO.**, transfirió a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO**, dentro del presente asunto **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO: Tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0583

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO**, en contra de **JORGE ELIECER MILLAN MARÍN**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

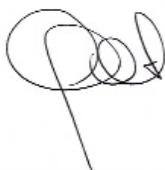
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0721

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO.**, transfirió a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO**, dentro del presente asunto **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO: Tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos RST ASOCIADOS PROJECTS SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, en contra de **MILTON CÉSAR FORERO ZAMUDIO**, por las cantidades señaladas en el auto del 27 de noviembre de 2020.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **MILTON CÉSAR FORERO ZAMUDIO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 150. 000.00 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que el demandad MILTON CÉSAR FORERO ZAMUDIO, devenga como empleado de la sociedad VELANDIA Y ASOCIADOS SAS, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$3.600.000 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, oficiar a COMPENSAR EPS, a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada ALESSANDRA VARGAS ATEHORTUA está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogota, 24 de mayo de 2022
 VO-GA-DA-CERT-2021- 708794

Señor(a)
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
 CRR 10 N. 14-33
 JUAN LEON MUÑOZ
 EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 BOGOTA

Asunto: RADICADO 110014003 06520200103800

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

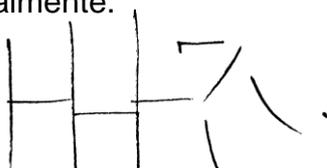
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	25840695	CARMEN ALICIA		PINEDO	GULLIN
Departamento		Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación
CORDOBA		CERETE		1/08/2008	ACTIVO
Dirección		Telefono		Correo	
KR 12 4 29 BARRIO MIRAFLOREZ		3218830566 3127275422			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
CONSORCIO FOPEP 2019		NI	901336116	KR 7 31 10 TO BA	3198820

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
 Gerencia de Afiliaciones
 Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la NUEVA EPS S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0059

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho se abstiene de darle trámite al memorial que antecede, atendiendo que éste no corresponde al proceso de la referencia, ni a este Juzgado.

Téngase en cuenta que va dirigido al 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 83 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el inciso 1° de la providencia del 25 de abril del cursante, en el sentido de indicar que también se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas LALY EUGENIA LEGUIZAMON SIERRA y ENLLY TATIANA VELANDIA MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO SECRETARIA

FECHA ELABORACION: 06 de junio de 2022

Número único Expediente: 11001400306520210036400

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.500. 000.00
Expensas de notificación	\$ 15. 000.00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias Excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Gastos Correo	
Total	\$ 1.515. 000.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Ingresa este asunto al Despacho.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta las peticiones y escritos que preceden, el juzgado ordena:

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 447 del CGP, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso o que se lleguen a consignar, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.
3. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 19 de octubre 2021
Oficio No. 01927

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Bogotá, D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210041000
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 8902007567
DEMANDADO (A): HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA. C.C. 79590000

De manera atenta me permito notificar a Usted, que este Juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, ordenó dentro del proceso de la referencia, oficiar a esa Entidad, así:

“JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de 2021. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el demandado HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA, en la base de datos de esa entidad, así como EPS a la cual se encuentra afiliado, y los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, indicando el número de identificación del demandado. NOTIFIQUESE MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ (fdo.) Juez.”

La Respuesta deberá ser enviada al correo <cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e2dd3a9e623be3492a6228b9d5ad2403ca07e56fdae6c71bf354d6a11d0**

Documento generado en 20/10/2021 11:32:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202213000798661**

Fecha: **28-04-2022**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASYRCO S.A.S
jfpuerto@yaho.com
CALLE 70 # 15 - 07 OFICINA 208
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C

ASUNTO: Rad. MSPS No. 202242300853612 – EJECUTIVO No.
11001400306520210041000

Respetado Doctor:

En respuesta a su solicitud, radicada con el número de la referencia, de manera atenta le informo que mediante radicado **202213000798661** del 28 de abril de 2022 se dio respuesta a su solicitud al Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil al correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Constanza Maria Engativa Rodriguez

Jefe de la Oficina de Tecnología de La Información y la Comunicación- Tic

Elaboró: MariaS
Revisó: MarisolZ
Aprobó: CEngativa



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202213000798611**

Fecha: **28-04-2022**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctor
Juan Leon Muñoz
Secretario
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NO REGISTRA
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

ASUNTO: Rad. MSPS No. 202242300853612 – EJECUTIVO No. 11001400306520210041000

Respetada Doctora:

Comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud del asunto en la cual se requiere la siguiente información

“...ofíciase al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física y electrónica de residencia o de trabajo que registra el demandado HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA, en la base de datos de esa entidad, así como EPS a la cual se encuentra afiliado, y los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS..”

Verificada la información en la Base de Datos Única Afiliados – BDUA, no se encontró información para el señor HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA con CC 79590000.

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	79590000
NOMBRES	HOUSEMAN NICETH
APELLIDOS	LOPEZ RIVERA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2007	31/12/2999	COTIZANTE

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202213000798611**

Fecha: **28-04-2022**

Página 2 de 2

Nos permitimos informar que la información reportada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, corresponde a la reportada por el empleador o de las personas naturales como independientes

Así mismo, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección y base de aportes se consultó la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA – NO se encontró información ni como independiente, ni de empleador para el señor HOUSEMAN NICETH LOPEZ RIVERA con CC 79590000.

Cordialmente

Constanza Maria Engativa Rodriguez

Jefe de la Oficina de Tecnología de La Información y la Comunicación- Tic

Elaboró: MariaS/Reviso: MarisolZ/Aprobo: ConstanzaE



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría, súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma y términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0739

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, transfirió a **SERLEFIN S.A.**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente asunto a la entidad **SERLEFIN S.A.**

SEGUNDO: Tener a la sociedad **SERLEFIN S.A.**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0739

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.**, en contra de **ANDRES ORLANDO BAQUERO CASTAÑEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS FONDO ELITE “FONDO ELITE”, en contra de **ORLANDO HERNÁNDEZ ALDANA**, por las cantidades señaladas en el auto de 3 de septiembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **ORLANDO HERNÁNDEZ ALDANA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078** DEL 14 DE JUNIO DE 2022.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GARCÍA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al reconocimiento de personería para actuar en el proceso a la estudiante de derecho GERALDINE DAYANA PEÑA OSPINA, en calidad de apoderada de la parte actora, habrá de allegarse al expediente la respectiva autorización y certificación del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas **SJS-70B** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad del demandado GABRIEL MONTAÑEZ PRADA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se acepta el desistimiento respecto del embargo del salario del demandado GABRIEL MONTAÑEZ PRADA como empleado de ADMINISTRAMOS Y SERVICIOS SAS, decretado mediante auto de 19 de enero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada EMPERATRIZ GUZMÁN ROJAS, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$2.300.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta ahorros 037633 del BANCO BANAGRARIO.
- Cuenta ahorros 527266 del banco BBVA COLOMBIA.
- Cuenta ahorros 236326 del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta ahorros 313287 del banco BBVA COLOMBIA.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP y artículo 11 del Decreto 806/2020.

2. Conforme lo solicitado por la parte actora, requiérase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES-, para que informe el trámite surtido al oficio 2511 del 29 de octubre de 2021, sobre el embargo del 30%) de la mesada pensional o salario que devenga la parte demandada.

A los anteriores embargos se limitan las medidas, sin perjuicio que en el evento de no efectivizarse, previa petición de parte, se resolverá sobre la viabilidad de las demás medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

RAD 2021-0941

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS EDGAR CALLEJAS, en la Cuenta de Ahorro N° 483665 del Banco Davivienda.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$11'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0975

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al Dr. JEISON CALDERA PONTON, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por último, por secretaria remítase el oficio de levantamiento de las medidas cautelares al correo electrónico del togado actor, conforme la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1005

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad COOSALUD EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de ser el caso, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned above the name of the judge.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO –COOVITEL**, en contra de **LILIAN PATRICIA LÓPEZ PAREJA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 12 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

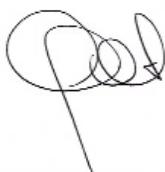
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo al emplazamiento del demandado JOSEPH HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud COMPENSAR EPS, a la cual se encuentra afiliado, según la consulta de la página o sitio web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el citado demandado en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección de la persona natural o jurídica que como empleador está realizando los aportes al SGSSS, a efectos de surtir la notificación del citado demanda, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizarlo.

Por secretaría, a través de mensaje de datos envíesele el oficio respectivo a la cuenta de correo electrónico de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020 y artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previamente a dar trámite a la solicitud que precede, por el peticionario doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA alléguese el respectivo poder que lo faculte para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1149

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la dirección electrónica reportada de la aquí ejecutada Claudia Yanile Silva Higuera fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-1175

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS MORA DIAZ**, en contra de **OSCAR VIVAS GAITAN**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

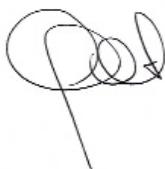
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 078 fijado hoy 14/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 1239

50S2022EE07158

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 29 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2021-0129800

DE: JORGE ELVECIO ACOSTA BELTRAN CC 79144884

CONTRA: VICTOR PIÑEROS CC 1065585

SU OFICIO No . 0269-
DE FECHA 28/02/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-14545

Cordialmente,



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-14545
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



El documento OFICIO No. 0269 del 28-02-2022 de JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-14545 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-40483481

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

SOBRE QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, SOLO ES TITULAR DEL DERECHO DE USUFRUCTO. ART 593 CGP.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

cta.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

Señor

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.**

OFICIO N° 0702

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 11001400306520220019200

Demandante: AECSA.

Demandado: MARICELA RAMIREZ AGUIRRE.

Nos comunica usted en su Oficio N° 0702 de Abril 18 de 2022, recibido en nuestras instalaciones el día 25 de Abril de 2022, dentro del proceso de la referencia, que este Juzgado decretó “el **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) **MARICELA RAMIREZ AGUIRRE. C.C. 31602181,**”. Limitando la medida cautelar a \$28.000.000

En este sentido debemos manifestarle que la orden impartida por su Despacho será aplicada a partir del mes de mayo de 2022. Los descuentos serán consignados en el Banco Agrario de esta ciudad y a órdenes del Juzgado.

Atentamente,

OBDULIA GARCIA

ESPECIALISTA DE NOMINA Y BENEFICIOS



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la empresa ECOFERTL S.A., manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Vereda Calahorra
Lote El Antojo
Cajicá-Cundinamarca
Tel: 8664809
Cel: 3168320944
info@gep.net.co

GEP -473

Cajicá (Cundinamarca) veintiséis (26) de abril de 2022.

Señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 -33 piso 2

Vía e- mail

REF: EJECUTIVO NO. 11001400306520220021800
DEMANDANTE: AECSA NIT 8300597185
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CHACON VALENZUELA CC
1122626200.

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO NO. 0718- "EMBARGO
RETENCION"

Respetados Señores:

JORGE HUMBERTO LUGO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.398.371 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad **GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS – GEP SAS**, (en adelante "**GEP**") identificada con NIT. 900.427.638-7, por medio de la presente nos permitimos acusar recibido de su comunicación bajo número de oficio 0718 que data del 18 de abril y la cual se fue notificado el 22 de abril de la presente anualidad, así mismo, nos permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo ordenado en oficio 0718, de manera respetuosa nos permitimos poner en conocimiento que revisada nuestras bases de datos y carpeta del trabajador **Miguel Ángel Chacón Valenzuela**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1122626200 no se encuentra vinculado laboralmente con la compañía GEP desde el pasado treinta (30) de septiembre del año 2020.



Vereda Calahorra
Lote El Antojo
Cajicá-Cundinamarca
Tel: 8664809
Cel: 3168320944
info@gep.net.co

Por lo anteriormente expuesto, la compañía **GEP**, no puede efectuar ningún tipo de descuento expresado en su comunicación.

Anexo:

- Copia de certificación laboral,
- Certificado de Existencia y Representación legal de GEP.

Sin otro particular al asunto me suscribo de Usted.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO LUGO GUZMÁN

C.C No. 79.398.371 de Bogotá.

Representante Legal

GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS – GEP SAS.

NIT 900427638-7



Vereda Calahorra
Lote El Antojo
Cajicá-Cundinamarca
Tel: 8664809
Cel: 3168320944

TH-2022-044

EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el señor(a), **CHACON VALENZUELA MIGUEL ANGEL** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.122.626.200**, prestó sus servicios a nuestra compañía desempeñando el cargo de **OPERADOR JUNIOR DE PRODUCCIÓN** desde el veinte (20) de Noviembre de dos mil quince (2015) hasta el treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020), con un salario mensual de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'078.794)**, con un contrato **OBRA LABOR**.

La presente certificación se expide en Cajicá - Cundinamarca a solicitud del interesado(a) a los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2022



SANDRA PATRICIA MAHECHA GUERRERO
GERENTE FINANCIERA
GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS
NIT. 900.427.638-7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS
Sigla: GEP S A S
Nit: 900.427.638-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Cajicá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02086635
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vereda Calahorra Lote El Antojo
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico: info@gep.net.co
Teléfono comercial 1: 3168380944
Teléfono comercial 2: 3102003035
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vereda Calahorra Lote El Antojo
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: info@gep.net.co
Teléfono para notificación 1: 3168320944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54**

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 6 de abril de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2011, con el No. 01469379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GEHEMA ENERGY AND PUMPING S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1201 del 14 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2012, con el No. 01609695 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GEHEMA ENERGY AND PUMPING S A S a GEHEMA ENERGY AND PUMPING S A S SIGLA GEAPSAS SAS.

Por Acta No. 1202 del 23 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 2012, con el No. 01612174 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GEHEMA ENERGY AND PUMPING S A S SIGLA GEAPSAS SAS a GEHEMA ENERGY AND PUMPING SAS.

Por Acta No. 003 de la Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2014, inscrito el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844346 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Bogotá D.C., a la ciudad/municipio de: Cajicá-Cundinamarca.

Por Acta No. 008 del 18 de septiembre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017, con el No. 02262221 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GEHEMA ENERGY AND PUMPING SAS a GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: ensamble, alquiler, venta, mantenimiento y suministro de repuestos para unidades y sistemas de bombeo; ensamble, alquiler, venta, mantenimiento y suministro de repuestos de todo tipo de maquinaria y equipos para generación de energía, diseño, construcción. Venta, comercialización, importación, exportación y alquiler de maquinaria para el sector energético, industrial y petrolero; diseño, construir, desarrollar y operar proyectos tecnológicos para el sector energético, agrícola, agroindustrial. Industrial y petrolero en general; diseño, construcción y suministro de plantas de tratamiento de aguas; servicio de operación de plantas en campo, alquiler de plantas, filtros y sistemas de tratamiento de agua; suministro de equipos (construcción, y venta) para tratamiento de salmueras; suministro de equipos (construcción, compra y venta) para tratamiento de lodos y residuos oleosos; operación y mantenimiento de facilidades de la industria del petróleo; diseño, diagnóstico, evaluación de facilidades de superficie, subsuelo y yacimiento de campos de producción de petróleo. Adicionalmente, podrá: 1. Desarrollar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos relacionados con los bienes y servicios directa o indirectamente relacionados con el objeto principal de la sociedad. 2. Prestar servicios de asesoría y consultoría para el sector energético, de petróleos y gas en el área de exploración, producción, y comercialización de hidrocarburos, suministro de redes, y en general todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con estas actividades 3. Prestación de servicios para la industria, cualquiera que ella sea y en especial el alquiler de equipos y herramientas a través de bienes propios, alquilados o recibidos en comodato. 4. Participar directa o indirectamente en la planeación, ejecución, desarrollo y construcción de, proyectos de construcción de inmuebles para vivienda, uso comercial o turístico. 5. Comprar, vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles, inmuebles, productos y servicio de toda clase. Formar parte de otras sociedades o empresas, celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, mediante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas propendiendo por facilitar o complementar la ejecución del objeto social. 6. Adquirir empresas que tengan similar objeto social, formar parte de sociedades o que le faciliten el desarrollo de su objeto social, fusionarse con ellas y aportarles a ellas sus propios bienes en todo o en parte. 7. Invertir en sociedades de capital cualquiera que sea el objeto social de ellas. 8. La sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos mercantiles o contratos que sean necesarios o útiles para el logro de sus fines sociales. 9. Realizar y suscribir convenios y alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, siempre y cuando no pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa. 10. La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 11. Ejecutar cualquier operación de crédito relacionada con la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles, de conformidad con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 12. Celebrar, en calidad de mutante, operaciones de mutuo con personas naturales o jurídicas, con o sin interés, de conformidad con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 13. En general, realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, o no, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	25.000,00
Valor nominal	:	\$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.200.000.000,00
No. de acciones : 22.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.200.000.000,00
No. de acciones : 22.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Representante Legal con dos (2) Suplentes que podrán remplazarlos en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y con respecto a la cuantía podrá celebrar actos hasta el valor de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV) por acto. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo por autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 1 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2013 con el No. 01711530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Humberto Lugo Guzman	C.C. No. 000000079398371

Por Acta No. 004 del 13 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 01939551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Alexis Enrique Viaña Lugo	C.C. No. 000000080223400

Por Acta No. 020 del 15 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 02755584 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Julio Cesar Herrera Martinez	C.C. No. 000000079408788

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 5 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2017 con el No. 02222439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910

Actividad secundaria Código CIIU: 7730

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.053.843.931

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2018. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:15:54

Recibo No. AA22622427

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2262242797168

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad GLOBAL ENERGY & PRODUCTION COMPANY SAS –GEP SAS, “GEP”, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2022

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No. 0720 de Juzgado 65 Civil Municipal del 18 de abril de 2022 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400306520220022200

Afectado: MARELBIS DEL SOCORRO ALARCON HERNANDEZ C.C. 39.752.285

Número de trámite: 000000220209471 CRE030123901

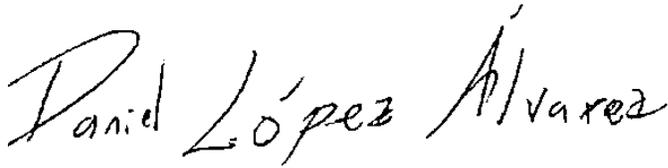
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: *"el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CA3 CONTADORES, identificado con la matrícula mercantil 3080845."*, al respecto le informamos que:

1. Una vez revisada la base de datos se comprobó que el establecimiento de comercio CA3 CONTADORES matrícula No. 03080845 afectado con la medida decretada por usted ya canceló la matrícula mercantil mediante registro No. 05899582 del 19 de abril de 2022 del libro XV. En consecuencia, lamentamos informarle que esta entidad de registro se ve precisada a abstenerse de inscribir la medida cautelar ordenada por usted en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. (Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel López Álvarez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D' and a distinct 'Á'.

DANIEL LOPEZ ALVAREZ
ABOGADO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de FINANZAUTO S.A. BIC., en contra de MARELBIS DEL SOCORRO ALARCÓN HERNÁNDEZ, por las cantidades señaladas en el auto del 15 de marzo de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago y por medio de correo electrónico, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MARELBIS DEL SOCORRO ALARCÓN HERNÁNDEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

RADICADO: 11001400306520220027200
OFICIO: 0784
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA. NIT. 8300597185.
DEMANDADO: OSCAR PEREZ. C.C. 79403873

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 0784 DE FECHA DIECIOCHO (18) DE
ABRIL DE 2022.**

ROSA MARIA CARO DAZA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 23.652.505, actuando en este acto en mí condición de Representante Legal de **ZULCA S.A. NIT 900.978.575-5**; por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al **oficio No. 0784** de fecha dieciocho (18) de Abril de 2022, notificado a **ZULCA S.A.** el día viernes veintidós (22) de Abril de 2022 a las 17:12 en los siguientes términos:

El demandado dentro del proceso de referencia, el Señor **OSCAR PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.403.873, fue vinculado mediante Contrato Individual de Trabajo por Obra Labor para Trabajadores en Misión el día veintiséis (26) de Noviembre de 2021 hasta la fecha, recibiendo en la actualidad una remuneración salarial mensual de **UN MILLON CIENT MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000)**.

Conforme a lo anterior, **ZULCA S.A.** dando cumplimiento al oficio No. 0784 en donde decretó *“el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el (la) (los) demandado (a) (s) OSCAR PEREZ. C.C. 79403873”*, procede a descontarle al Trabajador en Misión **OSCAR PEREZ** del salario que excede el salario mínimo legal mensual vigente, **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, la quinta parte, la cual equivale a la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**.

ZULCA S.A. procederá a retener y consignar a órdenes de este Juzgado la proporción correspondiente en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 110012041065, Sección de Depósitos Judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

ZULCA S.A. NIT 900.978.575-5
DIRECCION: CALLE 23B BIS No. 80B – 62
TEL 4100073 BOGOTA COLOMBIA



Esperamos de esta forma dar por atendida su solicitud, quedando atentos a lo que resuelva su Despacho respecto de lo manifestado.

Atentamente.

ROSA MARIA CARO DAZA
Representante Legal
ZULCA S.A.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la sociedad ZULCA S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá, D.C. 25 de abril de 2022

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No. 0794 de Juzgado 65 Civil Municipal del 18 de abril de 2022 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400306520220027600

Afectado: CESAR AUGUSTO PEÑA PINILLA C.C. 80.122.590

Número de trámite: 000000220209537 CRE030123957

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro del embargo del establecimiento de comercio FEELHOME matrícula No. 01978344 propietario CESAR AUGUSTO PEÑA PINILLA C.C. 80.122.590, de conformidad con lo ordenado por usted.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

Daniel López Álvarez

DANIEL LOPEZ ALVAREZ

ABOGADO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

De: Melissa Benitez Nadjar - Coordinadora de Nomina y Facturación - LABOR EMPRESARIAL
<nomina@laborempresarial.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 8:27

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Registrado: APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE,
MARTINEZ PARRA ARISTIDES JUNIOR CC 1032400442

Buenos días

Por medio de la presente les informamos que el señor MARTINEZ PARRA ARISTIDES JUNIOR CC 1032400442 se desvinculo de la empresa LABOR EMPRESARIAL SOC S.A. NIT 802.000.365-2 el 28/02/2021 por tal motivo su solicitud de RETENCION Y EMABRAGO no aplica.

Atentamente,
Melissa Benitez Nadjar
Coordinadora de Nómina y Facturación



Telf.: 3687772 – 3585087 – 3588036

Dir.: Carrera 53 No. 68B – 87, Local 222

Website: www.laborempresarial.com

De: Ubaldo Carmona - Contador - LABOR EMPRESARIAL

[mailto:contabilidad@laborempresarial.com]

Enviado el: sábado, 23 de abril de 2022 07:23 a.m.

Para: 'Melissa Benitez Nadjar - Coordinadora de Nomina y Facturación - LABOR EMPRESARIAL'
<nomina@laborempresarial.com>

Asunto: RV: Registrado: APORTO OFICIO PROFERIDO POR EL JUZGADO PARA SU TRAMITE,
MARTINEZ PARRA ARISTIDES JUNIOR CC 1032400442

Cordialmente,
Ubaldo Carmona Mariotis
Contador



Telf.: 3687772 – 3585087 – 3588036

Dir.: Carrera 53 No. 68B – 87, Local 222

Website: www.laborempresarial.com



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la empresa LABOR EMPRESARIAL SOCIEDAD S.A.S., enviada mediante mensaje de datos, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al pagador de la empresa DOBLE A. INGENIERIA S.A., para que informe el trámite surtido al oficio 838 DE 19/04/2022, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado GABRIEL RICO BUITRAGO.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente anexando copia del referido oficio de embargo y advirtiéndose que oportunamente proceda a retener y consignar las sumas respectivas a órdenes del Juzgado, so pena de la multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el artículo 44 del CGP, y la responsabilidad por el correspondiente pago conforme lo previsto en el artículo 593 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, aceptase la sustitución del mandato conferido al endosatario para el cobro judicial; por consiguiente reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al pagador de la empresa DOBLE A. INGENIERIA S.A., para que informe el trámite surtido al oficio 838 DE 19/04/2022, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado GABRIEL RICO BUITRAGO.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente anexando copia del referido oficio de embargo y advirtiéndose que oportunamente proceda a retener y consignar las sumas respectivas a órdenes del Juzgado, so pena de la multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el artículo 44 del CGP, y la responsabilidad por el correspondiente pago conforme lo previsto en el artículo 593 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, aceptase la sustitución del mandato conferido al endosatario para el cobro judicial; por consiguiente reconózcase personería adjetiva para actuar al doctor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y fines indicados en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá D C., 18/05/2022 08:45:32 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220518015887
Fecha: 18/05/2022 08:45:32 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)

JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220512002561

Proceso	Ejecutivo		
Radicado	2022-00400-00		
Demandante	Jorge Enrique Romero Virgüez	CC. 79971327	
Demandado	Lelis Freth Valencia Serrato	CC. 1083914104	

En atención al oficio No 0872 del 22 de abril de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 12 de mayo de 2022, mediante el cual informa que ordenó: “ ... EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por concepto de ahorros, aportes sociales y voluntarios la parte demandada posea o que llegue a depositar en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICÍA...”, se informa que la Entidad procedió aplicando el embargo sobre la totalidad de ahorros registrados en la cuenta individual del señor Lelis Freth Valencia Serrato, medida cautelar que equivale a la suma de \$ 140.000,00.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

“Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben**



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 03-02-2022 / Versión: 033
Código: GE-NA-FM-025

mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 03
GAJUO

Nota: Documento original firmado digitalmente



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA –CAJAHONOR-, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 078 DEL 14 DE JUNIO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ